

relación de opositores excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Especialista de Laboratorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en la base 6 de la Resolución de 26 de octubre de 1994 de esta Universidad, por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Especialista de Laboratorio (Grupo III), vacante en el Departamento de Construcciones Arquitectónicas (Laboratorio de Materiales de Construcción), publicada en el BOE de 22.11.94 y en el BOJA de 13.12.94.

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que figuran como Anexo I a esta Resolución.

Segundo. Tanto los opositores excluidos como los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE), para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Se convoca a todos los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio, el día 2 de marzo de 1995, a las 11 horas en la E.U. Arquitectura Técnica (Aula D-14), sita en el Campus de Fuentenueva de esta Universidad. Granada.

Cuarto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad o pasaporte y la hoja número 4, ejemplar para el interesado, de la solicitud de admisión a las pruebas.

Granada, 4 de enero de 1995.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

RELACION DE ADMITIDOS

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre
24218380	Alcázar	López	Daniel J.
24259247	Arostegui	Rodríguez	Luis
77735232	Cámara	Zapata	Eduardo
26028414	Castro	Guzmán	Eva María
24210976	Chacón	Martín	Antonio Jesús
28478597	Donado	Campos	Manuel Luis
25047383	García-Tello	Tello	Jorge
24206479	Marín	Fernández	José Luis
23794671	Martín	Morales	Cecilio
24237636	Martínez	Vázquez	José Antonio
24261305	Mesa	García	Concepción
52486144	Millán	Pérez	María del Pilar
24257167	Moles	Quitán	Miguel Angel
44261062	Moya	Martín	Esteban T.
26217708	Pérez	Chinchilla	Francisca
24178962	Rodríguez	Rodríguez	María Jesús
24290912	Rosúa	Campos	Miguel
24262236	Sánchez	Fúnez	Fernando

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre
804502	Vidal	Dominguez	María Teresa
29080674	Villalobos	Galdeano	José Gabriel

RELACION DE EXCLUIDOS

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Causa
25673251	Gálvez	Carrillo	María Salomé	(3)
24194521	García	Gil	Isabel	(2)
24172793	Llorens	Ballesteros	Silvia	(1)
24299588	Sierra	García	Federico José	(1)

(1) Por falta del DNI.

(2) Por no especificar la titulación exigida.

(3) Instancia presentada fuera de plazo.

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica una Comisión juzgadora de concurso de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), que modifica, entre otros, el art. 6.º 8 de Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto publicar una Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que la forman, que ha de resolver una plaza convocada por Resolución de esta Universidad e integrada conforme al siguiente anexo.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la misma en el BOE.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el art. 6.º 8 del R.D. 1888/84, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 31 de enero de 1995.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

Plaza convocada por Resolución de 8 de julio de 1994 (BOE del 29):

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Expresión Corporal (núm. 970).

Comisión Titular

Presidente: D. Onofre Contreras Jordán, CEU, U. Castellano-Manchega.

Secretario: D.º Raquel Díez de Frutos, TEU, U. de Cádiz.

Vocales:

D. Rafael Bravo Berrocal, CEU, U. de Málaga.

D. José Luis Conde Caveda, TEU, U. de Granada.

D. Félix Royo Gracia, TEU, U. de Zaragoza.

Comisión Suplente

Presidente: D. Pedro José Asirón Iribarren, CU, U. de Zaragoza.

Secretario: D.º Carmen Padilla Moledo, TEU, U. de Cádiz.

Vocales:

D. Santiago Romero Granados, CEU, U. de Sevilla.

D.ª Hortensia Cano Portilla, TEU, U. Castellano-Manchega.

D. Nicolás Garrote Escribano, TEU, U. Complutense de Madrid.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 13 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos reguladores del Consorcio provincial para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento de la provincia de Granada.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Granada y los municipios de Baza, Granada, Guadix, Loja y Motril, todos ellos de la Provincia de Granada, han remitido a la Comunidad Autónoma los Estatutos reguladores del Consorcio provincial para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento de la Provincia de Granada, una vez aprobados por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio provincial para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento de la Provincia de Granada que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de febrero de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículos 33 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos de los Municipios que se relacionan en el Anexo I, más aquéllos que puedan agregarse en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de los presentes Estatutos.

Artículo 2.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio, recibe el nombre de «Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Granada».

Artículo 3.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.

El Consorcio tendrá su domicilio en la ciudad de Granada, Complejo Administrativo de «La Caleta», sede de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Avda. del Sur, s/n.

Los Organos Colegiados del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estimen conveniente.

CAPITULO II

FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5.

Constituye el objeto del Consorcio, la prestación, bien en régimen de gestión directa o bien bajo cualquier otro régimen de gestión, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y su prevención, y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

Artículo 6.

1. El servicio que presta el Consorcio extiende su actuación a los términos municipales de los Ayuntamientos consorciados, agrupados en las Zonas que se establecen en el Anexo II.

Asimismo, actuarán fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo requieran los organismos competentes.

2. El Consorcio asume el ejercicio de las competencias de las Entidades consorciadas en los casos en que la legislación vigente obligue al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO

Artículo 7.

Los Organos de Gobierno del Consorcio son los siguientes: